



54

Una Municipalidad para Todos

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

PUNTO PRIMERO del acta de sesión realizada el 29 de Noviembre de 2004.

**PRIMERO: ASUNTO. EI CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO. CONSIDERANDO:** que es necesario actualizar las disposiciones reglamentarias que norman la actividad del Concejo, a efecto de que este pueda cumplir de mejor forma sus funciones, por lo que es indispensable emitir un nuevo cuerpo reglamentario. **POR TANTO:** con base en lo que disponen los artículos: 34, 35, 36, 37, 38,39 y 40 del Código Municipal **ACUERDA:** aprobar el siguiente **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO. CAPITULO I. DEL CONCEJO: Artículo 1°.** Funcionamiento. El Concejo del municipio de Quetzaltenango, se regirá en su funcionamiento por las disposiciones de la Ley y de este Reglamento. **Artículo: 2°.** INTEGRACIÓN: El Concejo se integra con el Alcalde, quien lo preside y con los Síndicos y Concejales en la forma que determina la ley. **ARTÍCULO: 3°.** JERARQUÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO. Todos los miembros del Concejo, Síndicos y Concejales tienen la misma jerarquía en su función como tales, ninguno puede atribuirse supremacía sobre los demás. **ARTÍCULO: 4°.** El Concejo y la Alcaldía dictarán las disposiciones necesarias a efecto que la dignidad de sus miembros sea respetada por las autoridades y por los funcionarios y empleados de esta Municipalidad. Los miembros del Concejo están obligados a guardar el decoro dentro y fuera de la Municipalidad en su calidad de funcionarios del municipio de Quetzaltenango. **CAPITULO II. DE LAS COMISIONES. Objeto. ARTÍCULO: 5°.** CLASES Y FUNCIONES: Las comisiones del Concejo y el desarrollo de sus actividades se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos: 36 del Código Municipal. Las comisiones emitirán dictámenes, informes o harán recomendaciones en todos aquellos asuntos que, siendo competencia del Concejo, les sean enviados para su estudio. **ARTICULO: 6°.** Los dictámenes, informes o recomendaciones de las comisiones, se someterán a conocimiento del Concejo para que éste resuelva lo procedente en cada caso. **ARTÍCULO: 7o. ORGANIZACIÓN DE COMISIONES:** En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las que tipifica el artículo 36 del Código Municipal. 1. Educación, Educación bilingüe interculturalidad, cultura y deportes. 2. Salud y asistencia social. 3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda. 4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales. 5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana. 6. De finanzas. 7. De probidad, 8. De los derechos humanos y de la paz. 9. De la familia, la mujer y la niñez. **ARTICULO: 8°.** No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Concejo podrá integrar Comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales. **ARTÍCULO: 9° INTEGRACIÓN.** Cada Comisión será integrada con tres miembros titulares y dos suplentes y será presidida por



### Una Municipalidad para Todos

quien sea designado en primer lugar. En caso de falta o excusa justificada del miembro que presida una comisión, le sustituirá el miembro siguiente en orden de su designación y se llamará al suplente. El número de miembros de las Comisiones podrá ser variado por disposición del Concejo cuando así lo considere conveniente, pero en todo caso, el número deberá ser impar para que siempre exista mayoría. **ARTÍCULO: 10.** Funcionamiento: Cada Comisión deberá rendir un dictamen o informe, según el caso, dentro de ocho días hábiles de recibido el expediente, sin embargo en casos especiales el Concejo podrá aumentar o disminuir dicho termino. Así mismo podrá prorrogarlo a solicitud de la Comisión respectiva. **ARTÍCULO: 11.** Los expedientes deberán ser distribuidos entre los miembros de cada Comisión en el orden cronológico en que sean recibidos, a efecto que elaboren la ponencia respectiva. **ARTÍCULO: 12.** Cuando un miembro de alguna comisión tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentará su excusa por escrito y si los demás integrantes la aceptan, se llamará al suplente para que integre la Comisión y se hará constar en el dictamen o informe. **ARTÍCULO: 13.** Para que se produzca un dictamen de una Comisión se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran. **ARTÍCULO: 14.** Si algunos de los integrantes de una comisión no están de acuerdo con el dictamen, votará en contra, lo firmará y razonará su voto. Si su desacuerdo fuera con respecto a la forma o a los razonamientos o argumentos que se vertiera, pero estuviere conforme con la conclusión del dictamen, votará a favor, lo firmará y razonará su voto, para exponer su desacuerdo. **ARTÍCULO: 15** Si la ponencia de un dictamen no fuera aceptada por la mayoría de los integrantes de una Comisión, se designará a otro miembro para que la elabore. **ARTÍCULO: 16.** Si en el seno de una Comisión se sustentaran diferentes criterios con respecto a un asunto, impidiendo esa circunstancia que se produzca dictamen previa razón puesta por escrito en el expediente en la cual constan los diferentes argumentos de la Comisión, se llevará el caso a conocimiento del Concejo para que este resuelva lo procedente. **ARTÍCULO: 17.** Todas las comisiones le darán estricto cumplimiento a los reglamentos internos de las diferentes dependencias que involucren a sus comisiones y velarán porque dichos instrumentos estén actualizados y legalizados. **CAPITULO III. DE LAS SESIONES. Artículo: 18** las sesiones serán ordinarias y extraordinarias para tratar asuntos relacionados con el desenvolvimiento de la Municipalidad, las Comisiones del Concejo Municipal, se realizarán los días Lunes a las 18:00 horas, Martes a las 12:00 horas y 18: 00 horas, Los días Miércoles a las 12 horas y los días jueves a las 0730. En caso de que el día en que deba celebrarse sesión ordinaria sea día de asueto, esta se realizará el día hábil siguiente a la hora establecida o cuando el Concejo lo decida en su sesión inmediata anterior. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por escrito y deberán realizarse con las formalidades que establece la ley. La asistencia a sesiones serán remuneradas por el sistema de dietas. Ningún miembro del Concejo tendrá derecho a percibir dietas por asistencia a mas de las sesiones establecidas en presente reglamento, salvo cuando sean sesiones



### Una Municipalidad para Todos

extraordinarias, las hará El Señor Alcalde por citación por escrito, por medio del Señor Secretario de la Municipalidad. **ARTÍCULO. 19. CABILDO ABIERTO:** El Concejo podrá celebrar sesión a cabildo abierto de conformidad con lo establecido en Artículo: 38 del Código Municipal. **ARTÍCULO. 20** Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el Alcalde hará saber a los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y la Secretaría dará lectura al Artículo 38 del Código Municipal y a los Artículos 19 y 20 de este Reglamento. **Artículo: 21** quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a los miembros de la Corporación y a las personas presentes, evitando denuestos, frases o alusiones ofensivas y se concretarán al tema objeto de la consulta. Si no obstante las previsiones de la dirección de debates, tanto los asistentes como los oradores no guardaren el orden y decoro debidos al Concejo, podrá clausurar el cabildo abierto, a petición de cualquiera de sus miembros. **ARTÍCULO: 22** Escuchados los vecinos sobre la consulta que motivó el Cabildo Abierto, este será clausurado. **ARTÍCULO: 23. AUDIENCIA PÚBLICA.** Si el Concejo recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos para exponer sus problemas en forma directa, podrá acordar si lo cree conveniente, concederles audiencia y les notificará con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar como máximo a tres personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo. Escuchados los vecinos en su exposición, el Concejo resolverá lo procedente en su oportunidad. Las disposiciones del artículo 19 de este Reglamento se observarán en los casos de audiencia pública. El Concejo si considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que los vecinos sean atendidos por una de sus Comisiones de Trabajo o designar una especifica para tal efecto. **ARTÍCULO: 24 SESIONES PÚBLICAS"**, todas las sesiones serán públicas, bajo pena de nulidad de lo que en ellas se tratase, es decir que cualquier persona podrá estar presente escuchando las deliberaciones, siempre que se comporte debidamente. Sin embargo en casos especiales, el Presidente o el Concejo podrán evitar el ingreso de personas que amenacen faltar al orden o a la seguridad de sus miembros. Así mismo podrán retirar del Salón de Sesiones a quienes no se comporten correctamente. **ARTICULO: 25 SESIONES SECRETAS.** Las sesiones secretas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala la ley y durante las mismas, no podrá ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena a la Corporación, salvo que los autorice expresamente, No podrá retirarse ningún miembro del Concejo salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión. **ARTÍCULO: 26 SESIONES PERMANENTES.** En las sesiones permanentes que celebre la Corporación, se tendrá cuidado de que se mantenga el quórum y se proporcionará a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias. Durante las sesiones permanentes se podrá tener recesos de una hora como máximo. **ARTICULO: 27 LUGAR;** las sesiones del Concejo se celebrarán en el salón de sesiones del Edificio Municipal sin embargo, cuando existan motivos justificados podrá celebrarse en otro local del mismo.



Una Municipalidad para Todos

El Concejo puede celebrar sesión fuera del edificio municipal en el lugar que lo disponga. Cuando el Concejo acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el lugar acostumbrado y posteriormente se trasladará el Concejo al lugar o lugares objeto de la **CONVOCATORIA**. La convocatoria a las sesiones extraordinarias la hará el Alcalde y la citación a las mismas las dirigirá el Secretario por escrito a los señores miembros del Concejo, con el señalamiento del lugar y la hora en que principiará la sesión. A dicha citación se acompañará la agenda que contenga los puntos a tratar y copia de los dictámenes que se discutirán, así como de cualquier otro documento que se considere necesario sea conocido con anticipación por los señores Concejales y Síndicos, salvo en los casos preceptuados en el Artículo 38 y 39 del Código Municipal. La convocatoria para sesión extraordinaria se hará en la forma prevista por la ley. **ARTÍCULO: 28. PRESIDENCIA:** las sesiones serán presididas por el Alcalde y en caso de ausencia de este funcionario, por el concejal primero o el Concejal que corresponda en su orden. Cuando estuviere presidiendo el Concejal que le corresponda en ese momento y se presentare a la sesión otro de número anterior, continuará la Presidencia el mismo Concejal que abrió la sesión, hasta la clausura de esta. **ARTÍCULO: 29. APERTURA:** las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario. Si no hubiere quórum, el Presidente de Debates esperará hasta 15 minutos y si no reuniere el número requerido de miembros del Concejo, hará saber a los presentes que no habrá sesión por falta de quórum. Para iniciar las sesiones, el Presidente de debates dirá: "se abre la sesión" y para terminarlas "se levanta la sesión". **ARTÍCULO 30. AGENDA:** para cada sesión, es necesario elaborar previamente la agenda, que contendrá los puntos o temas a tratar; el primer punto de la misma será la apertura de la sesión, el segundo la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y a continuación los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida, en caso de que por circunstancias especiales no esté elaborada o por que así lo acordase el Concejo, pero en todo caso. Deberá leerse el acta omitida en sesión próxima. El Alcalde o cualquier integrante de la Corporación podrán solicitar, que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella. El Concejo resolverá lo procedente. **ARTÍCULO: 31. DURACIÓN:** las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda, si han transcurrido dos horas sin que se hayan discutido todos, el Alcalde consultará al Concejo si continúa la sesión. La mayoría absoluta de votos de los miembros que integran la Corporación decidirá si se levanta, los asuntos pendientes se incluirán en la próxima sesión. **ARTÍCULO: 32 QUORUM.** El quórum necesario para celebrar sesión y tomar resoluciones o acuerdos, será el de la mitad mas uno de los miembros que integran la Corporación salvo los casos en que la ley exija voto calificado. **ARTÍCULO: 33** Cuando en el curso de una sesión por retiro de uno o varios miembros del Concejo, dejará de haber quórum, automáticamente la sesión quedará clausurada, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión. **ARTÍCULO: 34**



Una Municipalidad para Todos

**ASISTENCIA.** Los miembros del Concejo tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones para lo cual se les dará un tiempo de espera de quince minutos, finalizado ese tiempo se nombrará a un concejal o síndico suplente para sustituirlo según el punto Décimo cuarto del acta número CIENTO DIECIOCHO GUION DOS MIL CUATRO de sesión ordinaria realizada por el Honorable Concejo Municipal el día veinticinco de mayo del año dos mil cuatro y la de excusarse con anticipación cuando, por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir. Caso contrario, no tendrán derecho a percibir la dieta correspondiente, recibéndola el que lo sustituya.

**ARTICULO: 35** Cada miembro del Concejo puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quien presida. El retiro de la sesión no puede hacerse cuando un asunto esté sometido a votación. **ARTÍCULO: 36. DEBATE.** El Alcalde o quien haga sus veces, pondrá los asuntos a discusión, en su orden e indicará al Secretario, si no se hubiere distribuido previamente por escrito que lea la moción, dictamen o informe concerniente. **ARTÍCULO: 37.** La palabra se concederá a alguien cuando la solicite primero, si dos o más miembros del Concejo le pidieran al mismo tiempo, el Presidente de Debates establecerá la preferencia y procurará que los defensores e impugnadores se alternen al hablar. **ARTICULO: 38.** Cuando planteen cuestiones personales previas o para una aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra, en ese orden, pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos. Pues de lo contrario el Presidente de Debates los interrumpirá llamándoles el orden. **ARTÍCULO: 39.** Quien esté en el uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas en contra de cualquier miembro del concejo. **ARTÍCULO: 40.** No podrá ser interrumpido el miembro del Concejo que esté en el uso de la palabra, pero si se saliese del tema objeto de la discusión, el Presidente de debates le llamará el orden, lo que hará asimismo cuando se lo hiciera notar cualquier miembro de la Corporación. El Concejo decidirá en caso necesario, si se ha faltado al orden. **ARTÍCULO: 41** las enmiendas se propondrán verbalmente o por escrito: en este último caso deberán ser entregadas al Secretario para que les de lectura y en su orden, se pondrán a discusión y votación. **ARTÍCULO. 42.** Cuando el Presidente de debates lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del Concejo, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría levantando la mano así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación. **ARTÍCULO. 43 VOTACIÓN PÚBLICA.** La votación pública podrá ser simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando una mano en señal de aprobación, el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuará, cuando así lo soliciten dos o mas miembros del Concejo, iniciándola los Síndicos por su orden y en igual forma los Concejales y por último el Alcalde. La votación nominal se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto e contra". Cualquier miembro de la Corporación puede razonar su voto en el momento de emitirlo. El voto secreto no puede



Una Municipalidad para Todos

razonarse. El voto podrá razonarse por escrito o de palabra, siempre que en el momento de votar así se manifieste. En tal caso se entregará al Secretario el voto razonado en la misma sesión o con la antelación necesaria, a efecto de que se agregue al acta respectiva y se le dé lectura. **ARTÍCULO: 44** Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado. El escrutinio lo efectuará el Presidente de debates con el auxilio del Secretario, quien hará saber el resultado. **ARTÍCULO: 45. RECESO Y SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES;** Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver un asunto o cuando por cualquier motivo se considere indispensable, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Concejo y con el voto acorde de la mayoría absoluta de sus integrantes. El tiempo del receso lo determinará el Presidente de Debates y en ningún caso podrá ser mayor de media hora. Puede asimismo suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperará el tiempo prudencial para reanudarla. En caso persistiera el motivo de la suspensión, el Concejo resolverá la sesión. **ARTÍCULO: 46 POSPONER DISCUSIÓN.** Dos o más miembros del Concejo pueden pedir que se posponga la discusión de un asunto, por una sola vez y para día determinado, el cual se señalará en la misma sesión por decisión del Concejo. En la sesión en que se conozca nuevamente el asunto por última vez, a solicitud de uno de los miembros del Concejo y con el voto de la mayoría absoluta, podrá posponerse nuevamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores y cuando se considere necesario discutir mas ampliamente un asunto o recabar mayor información, podrá posponerse el conocimiento del mismo, cuando así lo acuerde la mayoría absoluta. **ARTÍCULO: 47. INFORMES Y PRESENCIA DE PERSONAS AJENAS AL CONCEJO.** Siempre que se considere conveniente podrá solicitarse informes o Asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades de derecho público o privado, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o disipar dudas que se tengan acerca de un asunto. Podrá así mismo solicitarse la presencia en las sesiones de técnicos o empleados municipales o de otras entidades públicas o privadas para los mismos efectos. Cuando los informes se pidan a las dependencias municipales, estas deberán rendirlos en un plazo no mayor de tres días hábiles, tomando en cuenta que la población espera 30 días para ser informados de su asunto y las comisiones tienen ocho días para rendir el informe, dándole cumplimiento a artículo 62 del código Municipal. Los empleados municipales están obligados a concurrir a las sesiones cuando sean requeridos para ello. **ARTÍCULO: 48 RECONSIDERACIÓN.** Uno o más miembros de la Corporación podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada. Para que el Concejo pueda entrar a conocer de la reconsideración, se necesita que sea aceptada para su discusión con el voto de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran. Para resolver el fondo de la reconsideración, se requiere la mayoría que el Código Municipal establece. **CAPITULO IV DELEGACIONES. ARTÍCULO: 49 AL EXTERIOR.** Cuando la Municipalidad



Una Municipalidad para Todos

sea invitada a estar representada en el extranjero en reuniones o Congresos de carácter internacional, el Concejo decidirá sobre la conveniencia de asistir y en su caso nombrará la comisión o delegación correspondiente, tomando en cuenta la especialidad, el conocimiento y las experiencias. **ARTÍCULO: 50** la integración de la Comisión o delegación se acordará por el voto de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Concejo. **ARTÍCULO: 51** las disposiciones de los artículos precedentes no serán aplicables cuando se trata de invitaciones personales a alguno o varios miembros del Concejo, sin embargo la Corporación decidirá si les delega su representación, si el viaje o reunión a la que han sido invitados es de interés para el Municipio. **ARTÍCULO. 52.** Tanto el Alcalde, como cualquier miembro del Concejo podrán asistir en un mismo año calendario, a una reunión, Congreso o evento a realizarse en el extranjero. Toda Comisión o Delegación informará al Concejo dentro de los quince días hábiles siguientes a su regreso. **CAPITULO V. RECURSOS. ARTÍCULO: 53: REVISIÓN.** Los Recursos de Revisión serán conocidos por el Concejo con dictamen de un Síndico o de la Comisión de Finanzas, si se trata de rebaja de multas. **Artículo. 54 REVOCATORIA.** Todo Recurso de Revocatoria interpuesto contra resolución del Concejo, deberá ponerse en conocimiento de éste para que le de el trámite correspondiente. **CAPITULO VI. ARTÍCULO. 55 ATRIBUCIONES ESPECIALES.** Para el desempeño de su trabajo en el Concejo o como miembro de cualquier Comisión, los Síndicos y Concejales pueden solicitar la información que crean necesaria a las diferentes dependencias municipales, las que están obligadas a proporcionárselas inmediatamente. **ARTÍCULO: 56.** En caso de que los Síndicos o Concejales notaren deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la Municipalidad, podrán hacerlo saber al Alcalde, a efecto de que se tomen las medidas correspondientes. **ARTÍCULO: 57.** En los casos en que a los señores Síndicos les corresponda emitir dictamen o rendir informe en los expedientes de excesos de tierra o titulación supletoria, deberán hacerlo en un termino no mayor de ocho días. **ARTÍCULO: 58 INTERPELACIÓN.** Para interrogar al Alcalde, el interpelante lo hará saber al Concejo, indicando el motivo de la interpelación y presentará el cuestionamiento respectivo. El Concejo fijará el día y la hora en que se realizará. El Alcalde dispondrá, por lo menos de cuarenta y ocho horas para conocer el texto de la interpelación en base al artículo 54 inciso "g" del Código Municipal. **ARTÍCULO: 59.** El Alcalde podrá asistir a la interpelación acompañado de los Asesores, funcionarios y empleados que crea conveniente y dará respuesta en su orden a cada una de las preguntas del cuestionario. No podrá ser interrumpido en el curso de su exposición. El interpelante o cualquier miembro del Concejo podrán pedir las aclaraciones que considere necesarias en relación a las respuestas dadas, siempre que se concreten al tema de la interpelación. **ARTÍCULO: 60.** Terminada la fase de la interpelación a que se refieren los Artículos anteriores, el Concejo en votación nominal y por mayoría absoluta de los miembros que lo integran, aprobará o improbará las medidas que hubiese dado lugar a la interpelación. **CAPITULO**



Una Municipalidad para Todos

**VII. SECRETARÍA. ARTÍCULO: 61.** Del Secretario. Son obligaciones del Secretario del Concejo, además de las establecidas en el Artículo: 84 del Código Municipal, las siguientes. 1°. Redactar los acuerdos y resoluciones del Concejo y efectuar las comunicaciones correspondientes. 2°. Rendir las informaciones que se le soliciten. 3°. Hacer el escrutinio de las votaciones e informar del resultado de las sesiones. 4°. Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes ante la Corporación estén a la vista y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que los mismos estén en poder de alguna Comisión. 5°. Velar por que los libros de actas se lleven correctamente. 6°. Proporcionar al Concejo o las Comisiones, los expedientes o documentos que se le soliciten, por medio de conocimiento. 7°. Informar al Concejo de cualquier anomalía en la tramitación de los expedientes cuando le incumba. 8°. Dar trámite a lo resuelto por el Concejo. 9°. Mantener informado al Concejo, cuando éste lo solicite, de la ejecución de los Reglamentos de las resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho cuerpo, 10° Remitirles a los miembros del concejo la notificación del razonamiento de los votos y propuestas que hagan en las sesiones. **ARTÍCULO. 62 DEL PERSONAL AUXILIAR.** El Concejo tendrá el personal auxiliar que considere necesario, con las atribuciones que se le fijen. **CAPITULO VIII. CEREMONIAL. ARTÍCULO: 63.** Mesa Directiva. En la mesa Directiva tomará asiento el Alcalde, a su derecha el Síndico Primero y el Secretario Municipal y a su izquierda el Concejal Primero y el Secretario Auxiliar. **ARTÍCULO: 64. HEMICICLO.** En el Hemiciclo tomarán asiento, a la izquierda del mismo y en su orden los Síndicos y Concejales siguiendo el sentido contrario a las agujas del reloj. Dicho orden debe ser respetado hasta donde sea posible, cuando la sesión se celebre en lugar distinto al Salón de sesiones. **ARTÍCULO: 65.** Las personas ajenas al Concejo y que concurren a las sesiones se colocarán en los lugares que la Secretaría les señale y no en el lugar de los miembros del concejo. **ARTÍCULO: 66. ACTOS OFICIALES Y PROTOCOLARIOS.** En los actos oficiales y protocolarios, organizados por la Municipalidad, la persona designada para el efecto, dispondrá los lugares que deben ocupar los invitados especiales atendiendo a su categoría. Cuando a dichos actos asista el Concejo en pleno, se observará preferentemente el orden previsto en los Artículos anteriores. **ARTÍCULO: 67.** En los actos oficiales o protocolarios se observará el programa elaborado al efecto; a falta de programa, el Concejo en su caso el Alcalde, designará que persona o personas tomarán la palabra en nombre de la Corporación y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designados. **ARTÍCULO: 68.** El Concejo o la Alcaldía nombrarán las Comisiones protocolarias que sean necesarias en actos oficiales. **ARTÍCULO: 69.** El tratamiento entre los miembros de la Corporación será el del cargo para el cual fueron electos, así: Señor Alcalde, Señor Síndico y Señor Concejal y nadie podrá faltarle el respeto a ningún miembro tampoco podrá involucrar asuntos familiares. **ARTÍCULO: 70. VIGENCIA:** Este Reglamento entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial y se deroga el reglamento anterior por no ajustarse al nuevo Código



Una Municipalidad para Todos

Municipal y todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo. Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, en Quetzaltenango a los 29 días del mes de Noviembre de Dos mil cuatro. LIC. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER. ALCALDE MUNICIPAL. RAUL IZAS CHAVEZ SINDICO PRIMERO. ING. CARLOS HUMBERTO PRADO BRAVO SÍNDICO SEGUNDO. Lic. CARLOS HUMBERTO PEREIRA GALVEZ SINDICO TERCERO LIC. MARCO ANIBAL HERRERA ALVARADO. CONCEJAL PRIMERO. LIC. JUAN BENJAMIN ANCHETA RODRIGUEZ. CONCEJAL SEGUNDO. LIC. MAXIMILIANO INGEMAR DE LEON ARGUETA CONCEJAL TERCERO. ING. FERNANDO ELIAS GONZALEZ GARCIA. CONCEJAL CUARTO. SRA. MARIA DEL ROSARIO COTI DE BOJ CONCEJAL QUINTO, ING. FRANCISCO ARNOLDO SAC ESCOBAR CONCEJAL SEXTO. CORONEL MIGUEL ANGEL DAVILA GARCIA CONCEJAL SÉPTIMO. JULIO ENRIQUE WEISSENBERG PIERUCCINI. CONCEJAL OCTAVO. LIC. JORDAN RODAS ANDRADE CONCEJAL NOVENO. MAURICIO BARTLETT CASTILLO CONCEJAL DECIMO. SECRETARIO ESPECÍFICO DEL CONCEJO. ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ.



# SECRETARÍA MUNICIPAL

Quetzaltenango, 04 de enero de 2023

SEÑOR  
MARCO VINICIO TAN CHAVEZ  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
CIUDAD

UNIDAD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

RECORRIDO

12 ENE 2023

Horas 3 Minutos 39

Por [Signature]

Para su conocimiento y demás efectos legales, me permito transcribirle el punto CUARTO del ACTA NÚMERO **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS** DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el día **veinte de diciembre del año dos mil veintidós, y** el que copiado literalmente dice:

**CUARTO:** Se tiene a la vista para resolver el Expediente número 5446-2022, iniciado por el Secretario Municipal, señor GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ, quien solicita opinión referente a posibles reformas del **Reglamento Interno del Concejo Municipal**. Trae informe No. 1174-2022 de la DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL. Toma la palabra el Síndico Municipal Segundo, Señor, ALHAN ABILIO LÓPEZ DE LEÓN, quien da lectura al punto de agenda. Toma la palabra el Síndico Municipal Primero, Licenciado, MARIO LEONEL CIFUENTES MALDONADO, quien da lectura al informe. Toma la palabra el Alcalde Municipal, Señor, JUAN FERNANDO LÓPEZ FUENTES, quien cuestiona ¿Si se aprueban las reformas? Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad **ACUERDA:**

**1) Autorizar las reformas al REGLAMENTO INTERNO VIGENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, contenido en el PUNTO CUARTO del acta número DOSCIENTOS VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL SIETE de sesión ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO en el siguiente sentido.**

- a) Reformar el artículo 7, el cual deberá de quedar así: **ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN.** Cada Comisión será integrada por tres miembros titulares y un suplente y será presidida por quien sea designado en primer lugar. En caso de falta o excusa justificada del miembro que presida una comisión, le sustituirá el miembro siguiente en el orden de su designación y se llamará al suplente.

El número de miembros de las Comisiones podrá ser variado por disposición del Concejo cuando así lo considere conveniente, pero en todo caso, el número deberá ser impar para que exista mayoría. Ningún miembro de la Comisión podrá renunciar a la misma, salvo motivos de fuerza mayor, la que será aceptada por mayoría.





# SECRETARÍA MUNICIPAL

Quetzaltenango, 04 de enero de 2023

b) Reformar el artículo 15, que establece lo relativo a las sesiones que debe de celebrar el Honorable Concejo Municipal, esto debido a la dinámica actual que se tiene con los expedientes administrativos y asuntos que debe de conocer, deliberar y decidir. Debiendo de quedar así: **ARTÍCULO 15.** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias para tratar asuntos relacionados con el desenvolvimiento de la Municipalidad, los días y horarios en que se celebrarán serán programadas en la primera sesión de cada año o cuando así lo decida el Concejo atendiendo a las necesidades del municipio. En caso de que el día en que deba de celebrarse sesión ordinaria sea día de asueto, esta se realizará según lo establezca el Concejo. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por escrito, el cual puede ser de manera digital utilizando los medios de comunicación existentes, y deberá de realizarse con las formalidades que establece la ley. Las asistencias a las sesiones serán remuneradas por el sistema de dietas. Ningún miembro del Concejo tendrá derecho a percibir dietas por asistencia a más de las sesiones establecidas en el presente reglamento, salvo cuando sean sesiones extraordinarias, las cuales convocará el Alcalde Municipal de la forma antes descrita por medio del Secretario de la Municipalidad.

II) Remítase el presente expediente a la OFICINA DE CONCEJO MUNICIPAL y copia del presente acuerdo a ALCALDÍA MUNICIPAL, MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL y a la DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL, para los efectos correspondientes. (Fs) SR. JUAN FERNANDO LOPEZ FUENTES. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la corporación municipal, GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LOPEZ. Secretario Municipal. Se ven los sellos respectivos.

GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ  
Secretario Municipal.

C.C. HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, OFICINA DE CONCEJO MUNICIPAL, DIRECCION JURIDICA MUNICIPAL, AUDITORIA INTERNA MUNICIPAL, UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ALCALDÍA MUNICIPAL, GERENCIA MUNICIPAL, EXPEDIENTE, DELEGACIÓN CONTRALORÍA DE CUENTAS ARCHIVO

